CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2026-2-0227-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN

YANACANCHA- PASCO- PASCO

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN VINCULADO A LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 09-2025-UNDAC/SERVICIOS-1 PRIMERA CONVOCATORIA: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y ATENCIÓN A ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO - FILIAL DE YANAHUANCA"

PERÍODO: 10 DE ABRIL DE 2025 AL 22 DE MAYO DE 2025

TOMO I DE I

19 DE MARZO DE 2026
PASCO – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"





001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 005-2026-2-0227-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN VINCULADO A LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 09-2025-UNDAC/SERVICIOS-1 PRIMERA CONVOCATORIA: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y ATENCIÓN A ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO - FILIAL DE YANAHUANCA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	2
	1. Origen	
	2. Objetivos	
	3. Materia de Control y Alcance	
	4. De la entidad o dependencia	
	5. Notificación del Pliego de Hechos	
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	4
	Otorgamiento de la buena pro y suscripción de contrato de servicio de alimentación al margen de la normativa vigente, afecta el correcto y regular funcionamiento de la administración pública y la finalidad que persiguen los procesos de contratación del estado.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	26
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	26
V.	CONCLUSIÓN	27
VI.	RECOMENDACIONES	27
VII.	APÉNDICES	27

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL GADO CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI CERRO DE PASCO

002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2026-2-0227-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN VINCULADO A LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 09-2025-UNDAC/SERVICIOS-1 PRIMERA CONVOCATORIA: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y ATENCIÓN A ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO - FILIAL DE YANAHUANCA"

PERÍODO: 10 DE ABRIL DE 2025 AL 22 DE MAYO DE 2025

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión en adelante, la **"Entidad"**, corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional en adelante, **"OCI"**, responsable del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0227-2026-001, iniciado mediante oficio n.° 000003-2026-CG/OC0227 de 2 de febrero de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar, si el procedimiento de selección para la contratación del servicio de preparación de alimentos y atención a estudiantes beneficiarios del comedor universitario - filial de Yanahuanca y su consecuente etapa de perfeccionamiento de contrato, se ejecutaron de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control comprende la revisión de las etapas vinculadas a la AS 09-2025-1; a cargo de la Entidad; desde la etapa de convocatoria hasta el otorgamiento de la buena pro, y adicionalmente la etapa de perfeccionamiento del contrato.

Cabe precisar que, el citado procedimiento de selección fue convocado por la Entidad, en observancia del artículo 127° de la Ley n.° 30220 Ley Universitaria[1] y el inciso o) del artículo 147° del Estatuto de la Entidad[2], y en cuyo desarrollo se otorgó la buena pro al postor Consorcio AFAD Yanahuanca[3], a pesar que incumplió con acreditar los requisitos de calificación referidos a la formación académica y experiencia del postor en la especialidad, procediendo a la suscripción del Contrato n.° 08-2025-Undac/Servicios-1 de 22 de mayo de 2025, por un monto de S/462 150,00.

[1] Publicada el 9 de julio de 2014, y que en citado artículo indica que *"(...) En las universidades públicas se puede establecer programas de ayuda para que sus estudiantes puedan cumplir con sus tareas formativas en las mejores condiciones; procurando apoyo en alimentación (...)"*.
[2] Aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria n.° 002-2020-UNDAC-A. U de 1 de julio de 2020, y que en el inciso citado establece como derecho de los estudiantes *"(...) Recibir los servicios de los programas de asistencia médica, alimentación (...)"*, más aún, el artículo 189° precisa: *"(...) La oficina de Bienestar Universitario gestiona programas de asistencia para que los integrantes de la comunidad universitaria mejoren su propio bienestar a través de: a) Servicio de asistencia alimentaria (...)"*.
[3] Conformado por la señora Yolanda Hurtado Alania con RUC n.° 10042051905 y Lizbeth Mirella Valle Hurtado con RUC n.° 10463614836.

Con relación a lo anterior, de acuerdo con el numeral 6.4.2. de la "Guía de Priorización y programación de los servicios de control" (Versión 01), vigente a partir de 22 de diciembre de 2025, respecto a los servicios de control posterior, se deben priorizar, entre otros, materias de control relacionadas con los procesos misionales de las entidades.

En ese sentido, considerando que la Adjudicación Simplificada n.° 09-2025-Undac/Servicios-1 Primera Convocatoria: Contratación del servicio de preparación de alimentos y atención a estudiantes beneficiarios del comedor universitario – filial de Yanahuanca", se convocó como parte de las acciones de la Entidad en observancia de lo establecido en la Ley Universitaria, su Estatuto y el Plan Operativo Institucional - 2025[4], se debe entender dicha contratación como parte de un proceso misional de la Entidad.

Alcance

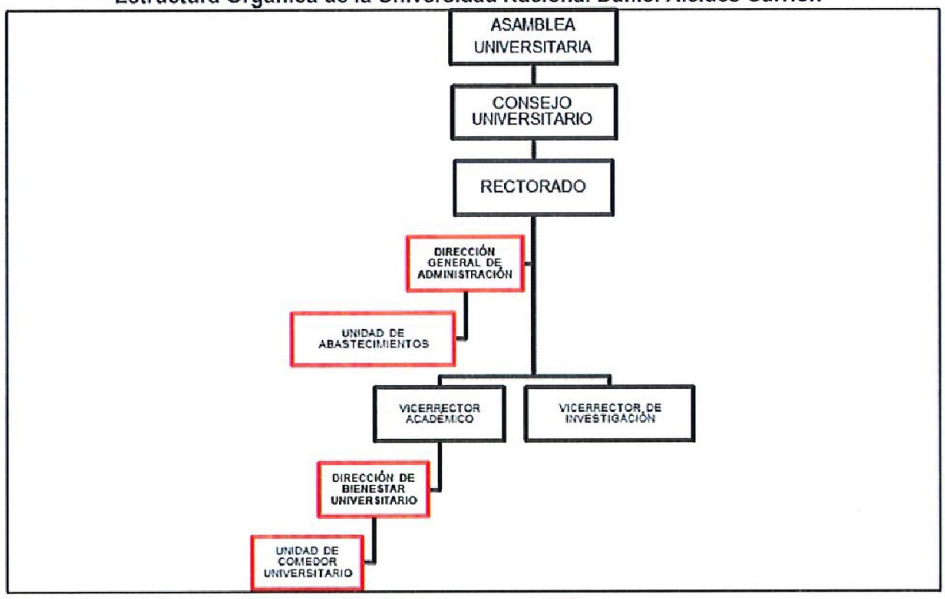
El servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad comprende el periodo de 10 de abril de 2025[5] al 22 de mayo de 2025[6], correspondiente a la revisión y análisis del expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 09-2025-Undac/Servicios-1 Primera Convocatoria: Contratación del servicio de preparación de alimentos y atención a estudiantes beneficiarios del comedor universitario – filial de Yanahuanca".

4. De la entidad o dependencia

La Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión pertenece al Sector Educación, en el nivel de Gobierno Nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión



Fuente: Resolución Rectoral n.° 102-2021-UNDAC-R de 5 de mayo de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

[4] Aprobado con Resolución de Consejo Universitario n.° 000038-2025-UNDAC/R de 30 de enero de 2025, en el cual la Entidad programó la cadena de gastos: 015 040303.02 "Servicio de Atención a Comensales en las filiales".
[5] Correspondiente al inicio de la etapa de la convocatoria de la Adjudicación Simplificada n.° 09-2025-Undac/Servicios-1 primera convocatoria: Contratación del servicio de preparación de alimentos y atención a estudiantes beneficiarios del comedor universitario – filial de Yanahuanca".
[6] Correspondiente a la suscripción del contrato n.° 08-2025-UNDAC/SERVICIO-1 de 22 de mayo de 2025, entre la entidad y el Consorcio AFAD Yanahuanca.

5. **Notificación del Pliego de Hechos**

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021- CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada mediante las Resoluciones de Contraloría n.os 140-2021-CG y 043-2022-CG del 24 de junio de 2021 y 24 de febrero de 2022, respectivamente; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a la persona comprendida en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formule sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE SERVICIO DE ALIMENTACIÓN AL MARGEN DE LA NORMATIVA VIGENTE, AFECTA EL CORRECTO Y REGULAR FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LA FINALIDAD QUE PERSIGUEN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad, vinculada al procedimiento de selección AS-SM-9-2025-UNDAC/SERVICIOS-1, en adelante "**AS 09-2025-1**", denominado: "*Servicio de preparación de alimentos y atención a estudiantes beneficiarios del comedor universitario - Filial Yanahuanca*", en adelante el "**Servicio**", se evidenció que, el señor Witmer Manuel Saavedra García, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones[7], en adelante "**responsable del OEC**" otorgó la Buena Pro, al postor Consorcio AFAD Yanahuanca[8], a pesar que incumplió con acreditar los requisitos de calificación referidos a la formación académica, además de la experiencia del postor en la especialidad, en consecuencia, al no contar con propuestas que cumplan con lo requerido en las Bases Integradas; el procedimiento de selección debió declararse desierto; no obstante, se consintió la Buena Pro, procediéndose a la suscripción del Contrato n.° 08-2025-UNDAC/SERVICIO-1 de 22 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 7)**.

Los hechos indicados, contravienen lo establecido en el literal f) del artículo 2°, numeral 9.1 del artículo 9°, artículo 12° y numeral 29.1 del artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, publicado el 13 de marzo de 2019; el numeral 5.2 del artículo 5°, el numeral 49.1 y el literal b) del numeral 49.2 del artículo 49°, literal c) del artículo 52°, el numeral 60.1 y el literal b) del numeral 60.2 del artículo 60°, el numeral 65.1 del artículo 65°, el numeral 73.2 del artículo 73°, el numeral 74.1 del artículo 74°, el numeral 75.1 del artículo 75°, el numeral 76.1 del artículo 76°, literal f) del artículo 88° y el artículo 89° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias; los numerales "1.9 Calificación de Ofertas", "1.10 Subsanación de las ofertas", "1.11 Rechazo de las Ofertas", "1,12 Otorgamiento de la Buena Pro" del "Capítulo I – Etapas del Procedimiento de Selección" de la Sección General; literal e) del numeral "2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato" del capítulo "II del Procedimiento de Selección", literales B.3.1 "Formación Académica" y C. "Experiencia del Postor en la Especialidad" del subnumeral "XV. Requisitos de Calificación" del numeral "3.1. Términos de Referencia" del "Capítulo III - Requerimiento" de la Sección Específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 09-2025-UNDAC/SERVICIOS–1.

[7] Señor Witmer Manuel Saavedra García, designado como jefe de la Unidad de Abastecimiento mediante Resolución Rectoral n.° 000091-2025-UNDAC/R de 1 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 4)**. Cesado del cargo a través de la Resolución Rectoral n.° 000201-2025-UNDAC/R de 2 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 5)**. Asimismo, es preciso indicar que, con Resolución Rectoral n.° 000100-2025-UNDAC/R de 9 de abril de 2025 se establece que la Unidad de Abastecimientos es el Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC de la Entidad para el año 2025 **(Apéndice n.° 6)**.

[8] Conformado por la señora Yolanda Hurtado Alania con RUC n.° 10042051905 y Lizbeth Mirella Valle Hurtado con RUC n.° 10463614836.

La situación expuesta se detalla a continuación:

1. ANTECEDENTES

Mediante informe n.° 000027-2025-UNDAC/UCU de 6 de febrero de 2025[9] **(Apéndice n.° 8)**, la jefa de la Unidad de Comedor Universitario[10], remitió al director de la Oficina de Bienestar Universitario[11], los Términos de Referencia, en adelante, "**TDR**" **(Apéndice n.° 13)** para la contratación de los servicios de preparación de alimentos y atención a estudiantes beneficiarios del comedor universitario de, entre otras, la filial Yanahuanca, así como los pedidos de servicio[12] n.os 000144[13] **(Apéndice n.° 14)** y 000151[14] **(Apéndice n.° 15)**, ambos de 5 de febrero de 2025.

Posteriormente con informe n.° 000655-2025-UNDAC/UA de 28 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 16)**, el coordinador de la Unidad Funcional de Contrataciones y Adquisiciones[15], realizó la indagación de mercado para la determinación del valor estimado del Servicio, estableciendo como resultado la suma de S/414 514.10, tal como se detalla a continuación:

"INFORME N° 000020-2025-UNDAC/UFCA
(...)
VI. VALOR ESTIMADO PARA CONTRATACIÓN
(...)
B. Análisis
(...) el VALOR ESTIMADO sería el siguiente:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LA CONTRATACIÓN	PRECIO UNITARIO		CANTIDAD		VALOR ESTIMADO
1	"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y ATENCIÓN A ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO – FILIAL YANAHUANCA"	Desayuno	S/ 19.4425	Desayuno	10660	S/ 414,514.10
		Almuerzo	S/ 19.4425	Almuerzo	10660	

(...)
VII. CONCLUSIÓN
(...)
B. Valor Estimado".

Es así que, con Formato n.° 08 Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés **(Apéndice n.° 18)**, el responsable del OEC solicitó la aprobación de Bases Administrativas de la AS 09-2025-1 **(Apéndice n.° 19)**, las mismas que fueron aprobadas y suscritas digitalmente el 8 de abril de 2025, por el director general de Administración[16].

Consecuentemente, las Bases Administrativas de la AS 09-2025-1 **(Apéndice n.° 19)**, fueron publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en adelante, "**SEACE**" el 10 de abril de 2025, fecha en la que se convocó el referido procedimiento de selección, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

[9] Recabado mediante acta n.° 001-2026-UNDAC/OCI de 10 de febrero de 2026. **(Apéndice n.° 9)**.
[10] Señora Gladys Consuelo Collantes Romero, encargada con Resolución Administrativa n.° 000098-2025-UNDAC/DGA de 18 de marzo de 2025 desde el 2 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 10)**.
[11] Señor Mamerto Miguel Salcedo Martínez, Designado mediante Resolución Rectoral n.° 000035-2024-UNDAC-D/R de 7 de marzo de 2024. **(Apéndice n.° 11)**. Cesado del cargo mediante Resolución Rectoral n.° 000004-2026-UNDAC/R de 8 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 12)**.
[12] Elaborados en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa – Módulo de Logística.
[13] Correspondiente al servicio de desayuno y suscrito digitalmente por la señora Gladys Consuelo Collantes Romero en calidad de solicitante y autorizado por el señor Miguel Ángel Carhuamaca Cuellar.
[14] Correspondiente al servicio de almuerzo y suscrito digitalmente por la señora Gladys Consuelo Collantes Romero en calidad de solicitante y autorizado por el señor Miguel Ángel Carhuamaca Cuellar.
[15] Señor Manuel Alex Alvarado Castillo, designado mediante Resolución Rectoral n.° 000028-2025-UNDAC/R de 7 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 17)**, quien continúa en el citado cargo hasta la actualidad.
[16] Señor Luis Alex Carbajal Rubio designación mediante Resolución Rectoral n.° 000055-2025-UNDAC/R de 4 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 20)** y cesado mediante Resolución Rectoral n.° 000129-2025-UNDAC/R de 14 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 21)**.

Cuadro n.° 1
Cronograma de la AS 09-2025-1

Cronograma		
Etapa	**Fecha Inicio**	**Fecha Fin**
Convocatoria	10/04/2025	10/04/2025
Registro de participantes (Electrónica)	11/04/2025 (00:01)	22/04/2025 (23:59)
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	11/04/2025 (00:01)	14/04/2025 (23:59)
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	16/04/2025	16/04/2025
Integración de las Bases **EDIFICIO ESTATAL N.°4 URB. SAN JUAN, YANACANCHA – PASCO, en la Unidad de Abastecimientos y A TRAVÉS DEL SEACE.**	16/04/2025	16/04/2025
Presentación de ofertas (Electrónica)	23/04/2025 (00:01)	23/04/2025 (23:59)
Evaluación y calificación **EDIFICIO ESTATAL N.°4 URB. SAN JUAN, YANACANCHA – PASCO, en la Unidad de Abastecimientos y A TRAVÉS DEL SEACE.**	24/04/2025	24/04/2025
Otorgamiento de la Buena Pro **EDIFICIO ESTATAL N.°4 URB. SAN JUAN, YANACANCHA – PASCO, en la Unidad de Abastecimientos y A TRAVÉS DEL SEACE.**	24/04/2025 (08:30)	24/04/2025

Fuente:https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=740a5e28-8324-4211-94fa-881e66b9f938&ptoRetorno=LOCAL.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Es de señalar que, según el "Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 09-2025-UNDAC/SERVICIOS-1 Primera Convocatoria, servicio de preparación de alimentos y atención a estudiantes beneficiarios del comedor universitario – Filial Yanahuanca" de 30 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 22)**, en adelante, "**Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro**", el responsable del OEC consignó el registro de 12 participantes.

Asimismo, de acuerdo con el "Pliego de absolución de consultas y observaciones" **(Apéndice n.° 23)**, se evidenció que, en el marco de la AS 09-2025-1, se formularon[17] 2 observaciones que no fueron acogidas y 1 consulta que no fue aclarada[18] por el responsable del OEC[19]. En consecuencia, se verificó que el contenido de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 24)** se mantuvo inalterado respecto al contenido de las Bases Administrativas inicialmente publicadas.

2. SOBRE LA FASE DE SELECCIÓN

2.1. DE LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS

De los 12 participantes, sólo 3 presentaron ofertas válidas, tal como consta en el Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro **(Apéndice n.° 22)**, los cuales se indican a continuación:

[17] Todas realizadas por la participante Yessica Mendoza Acosta de RUC 10745554216.
[18] Vale precisar que, en el Pliego de absolución de consultas y observaciones **(Apéndice n.° 23)**, el responsable del OEC, en coordinación con el área usuaria decide "NO ACOGER" ninguna de las observaciones y consultas realizadas por la participante.
[19] Al respecto, conforme al artículo 72 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, y sus modificatorias, en adelante "**RLCE**", las consultas a las Bases son solicitudes de aclaración sobre su contenido, mientras que las observaciones son planteamientos fundamentados sobre supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones. La absolución de consultas y observaciones se realiza mediante pliego absolutorio, y respecto a las **observaciones se debe indicar expresamente si se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen**, tal como se muestra a continuación:

> ***"Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases***
> *72.1. (...). Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases. (...).*
> *(...)*
> *72.4. La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; **en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.**"*
> (Énfasis es agregado)

Cuadro n.° 2
Relación de ofertas presentadas para la AS 09-2025-1

N°	RUC	Nombre o razón social	Fecha de presentación	Estado de la propuesta	Estado
1	10460640305	Pamela Beatriz Lazo Peñaloza	23/04/2025	Enviado	Válido
2	10463614836	Consorcio AFAD Yanahuanca	23/04/2025	Enviado	Válido
3	20609463016	ATENCORP E.I.R.L.	23/04/2025	Enviado	Válido

Fuente: Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, de 30 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 22)**
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

2.2. DE LA ADMISIÓN DE OFERTAS

De acuerdo con lo regulado en el artículo 89° del RLCE, para la contratación de servicios mediante una adjudicación simplificada, se deben contemplar las reglas establecidas en los artículos 71° al 76° del RLCE; de este modo, el numeral 73.2 del artículo 73° del RLCE, dispone que el responsable del OEC[20] debe verificar que las ofertas cumplan con los requisitos de los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52° y con las especificaciones técnicas de las bases, considerando como "No Admitidas" aquellas que no cumplan con lo requerido, tal como se indica a continuación:

> ***"CAPÍTULO III***
> ***DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN***
> *(...)*
> ***Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas***
> *Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:*
> *a) Acreditación de la representación de quien suscribe la oferta.*
> *b) Declaración jurada declarando que:*
> *i. No ha incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad;*
> *ii. No tiene impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley;*
> *iii. Conoce las sanciones contenidas en la Ley y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;*
> *iv. Participa del proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo o convenio con ningún proveedor; y, conoce las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas;*
> *v. Conoce, acepta y se somete a los documentos del procedimiento de selección, condiciones y reglas del procedimiento de selección;*
> *vi. Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento;*
> *vii. Se compromete a mantener su oferta durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro.*
> *c) Declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda.*
> *(...)*
> *e) Promesa de consorcio legalizada, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. El representante común del consorcio se encuentra facultado para actuar en nombre y representación del mismo en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con amplias y suficientes facultades.*

[20] Al respecto, vale precisar que, al tratarse de un procedimiento de selección de tipo Adjudicación Simplificada, la Entidad ha dispuesto mediante Resolución Rectoral n.° 000100-2025-UNDAC/R de 9 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 6)** que *"(...) la Unidad de Abastecimientos de la Dirección General de Administración es el Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC de llevar las subastas inversas electrónicas, contratación de bienes y servicios por adjudicación simplificada, comparación de precios y la contribución directa en los procedimientos de selección el año 2025 de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, de acuerdo con la Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento y sus modificatorias (...)"*, ello en mérito a lo estipulado en el artículo 43 del RLCE, tal como se muestra a continuación:

> ***"CAPÍTULO II***
> ***ÓRGANOS A CARGO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN***
> ***Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección***
> *(...)*
> *43.2. (...). **El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo** la Subasta Inversa Electrónica, **la Adjudicación Simplificada**, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario."* (Énfasis es agregado).

Los integrantes de un consorcio no pueden presentar ofertas individuales ni conformar más de un consorcio en un procedimiento de selección, o en un determinado ítem cuando se trate de procedimientos de selección según relación de ítems.
f) El monto de la oferta, el desagregado de partidas de la oferta en obras convocada a suma alzada, el detalle de precios unitarios, tarifas, porcentajes, honorario fijo y comisión de éxito, cuando dichos sistemas hayan sido establecidos en los documentos del procedimiento de selección; así como, el monto de la oferta de la prestación accesoria, cuando corresponda. Tratándose de compras corporativas, el postor formula su oferta considerando el monto por cada Entidad participante.
Las ofertas incluyen todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien, servicio en general, consultoría u obra a adquirir o contratar. Los postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluyen en su oferta los tributos respectivos.
El monto total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios o tarifas pueden ser expresados con más de dos decimales.
(...)
CAPÍTULO II
LICITACION PÚBLICA
(...)
Artículo 73. Presentación de ofertas
(...)
73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida".
(...)
TÍTULO V
MÉTODOS DE CONTRATACIÓN
(...)
CAPÍTULO IV
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA
Artículo 88. Etapas
(...)
f) Evaluación y calificación
(...)
Artículo 89. Procedimiento de la Adjudicación Simplificada
La Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 71 al 76 *(...)".* (Subrayado y énfasis agregados)

En ese sentido, el responsable del OEC, en el cuadro de evaluación de las ofertas del Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro **(Apéndice n.° 22)** precisó que, los 3 postores cumplieron con la presentación de los documentos requeridos, siendo el resultado el mismo que se muestra a continuación:

Cuadro n.° 3
Relación de documentos presentados por los postores en la etapa de admisión de la AS 09-2025-1

"DOCUMENTOS REQUERIDOS		PAMELA BEATRIZ LAZO PEÑALOZA	CONSORCIO AFAD YANAHUANCA	ATENCORP E.I.R.L.
a)	Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
b)	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
c)	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
d)	Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
e)	Declaración jurada de plazo de entrega. (Anexo N° 4)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
f)	Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los	NO ES CONSORCIO	ES CONSORCIO	NO ES CONSORCIO

"DOCUMENTOS REQUERIDOS		PAMELA BEATRIZ LAZO PEÑALOZA	CONSORCIO AFAD YANAHUANCA	ATENCORP E.I.R.L.
	integrantes, el representante común, el domicilio f) común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)			
g)	El precio de la oferta en SOLES g) (S/). Adjuntar obligatoriamente el Anexo N° 6.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
ESTADO		ADMITIDO	ADMITIDO	ADMITIDO"

Fuente: Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro **(Apéndice n.° 22).**
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Cabe precisar que, en la citada acta el responsable del OEC consignó una nota donde indicó que la participante Pamela Beatriz Lazo Peñaloza no cumplió con la forma de presentación de los anexos, al consignar la nomenclatura "Adjudicación Simplificada n.° 08-2025-UNDAC/SERVICIOS-1", correspondiente a otro proceso; por lo que, su oferta no se admitió, tal como se muestra a continuación:

> *"(...)*
> ***NOTA: EL PARTICIPANTE: LAZO PEÑALOZA PAMELA BEATRIZ; el mismo que NO CUMPLE, con la forma de presentación de los anexos, tada [sic] vez que ha considerado la nomenclatura ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°08-2025-UNDAC/SERVICIOS-1, el cual indica otro proceso de selección. El OEC precisa que su oferta es NO ADMITIDA*** *(...)".*

Con relación a lo anterior, es oportuno señalar que según el artículo 60°[21] del RLCE durante la admisión, evaluación y calificación de ofertas, el responsable del OEC puede solicitar a los postores la subsanación de omisiones o errores materiales o formales que no alteren el contenido esencial de la oferta, tales como la nomenclatura del procedimiento de selección. Sin embargo, de la información proporcionada por la Entidad, no se evidenció que el responsable del OEC haya efectuado dicha solicitud de subsanación.

Sin perjuicio de lo señalado, en relación a los "Documentos de presentación obligatoria" de las Bases Integradas de la AS 09-2025-1 **(Apéndice n.° 24)**, se realizó la revisión de la documentación presentada por los postores i) Pamela Beatriz Lazo Peñaloza, ii) Consorcio AFAD Yanahuanca y iii) Atencorp E.I.R.L, de lo cual se evidencia que los 3 postores cumplieron con presentar la documentación requerida.

De otro lado, y tal como se señaló previamente, se debe tener en cuenta lo establecido en los artículos 88° y 89° del RLCE, los cuales disponen que, para la contratación de servicios mediante una adjudicación simplificada, se deben contemplar las etapas de evaluación y calificación según lo establecido, entre otros, en los artículos 74° y 75° del RLCE, tal como se detalla a continuación:

> ***"(...)***
> ***CAPÍTULO II***
> ***LICITACION PÚBLICA***
> *(...)*
> ***Artículo 74. Evaluación de las ofertas***
> *74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las* ***ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas****.*
> ***Artículo 75. Calificación***
> *(...)*

[21] ***"Artículo 60. Subsanación de las ofertas***
60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.
60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:
(...)
b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;"

*75.1. Luego de culminada la evaluación, **el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases**. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.*
75.2. Si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con los requisitos de calificación; salvo que, de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos.
(...)". (Subrayado y énfasis agregados)

Sin embargo, de la revisión del Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro **(Apéndice n.° 22)**, se advierte que, por el contrario, a lo descrito en la normativa precedente, las ofertas fueron primero calificadas y, posteriormente, evaluadas tal como se detalla en los numerales siguientes.

2.3. DE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS

De acuerdo con el numeral 74.1 del artículo 74° del RLCE, para la evaluación de ofertas se deben aplicar los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo previsto en el numeral 73.2 del artículo 73° del RLCE, a fin de identificar la oferta con el mejor puntaje y definir su orden de prelación, aplicando una determinada fórmula en caso el precio sea el único factor de evaluación, tal como se muestra a continuación:

"(...)
TÍTULO V
MÉTODOS DE CONTRATACIÓN
(...)
CAPÍTULO II
LICITACIÓN PÚBLICA
(...)
Artículo 74. Evaluación de las ofertas
*74.1. La evaluación de ofertas consiste en la **aplicación de los factores de evaluación** a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, **con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas**.*
74.2. Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo siguiente: a) Cuando la evaluación del precio sea el único factor, se le otorga el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:

$$P_i = \frac{O_m \; x \; PMP}{O_i}$$

Donde:

i = Oferta
Pi = Puntaje de la oferta a evaluar
Oi = Precio i
Om = Precio de la oferta más baja
PMP = Puntaje máximo del precio 100 puntos". (Subrayado y énfasis agregados)

No obstante, de la revisión del Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro, de 30 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 22)**, no se evidenció que el responsable del OEC haya ejecutado la etapa de evaluación de ofertas, conforme a lo establecido en el numeral 74.1 del artículo 74° del RLCE, toda vez que, sólo evaluó al postor Consorcio AFAD Yanahuanca, pese a haber declarado como "ADMITIDAS" las ofertas de los postores ATENCORP E.I.R.L. y Pamela Beatriz Lazo Peñaloza, lo cual implicaba el cumplimiento de los requisitos de los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52°[22] del RLCE.

[22] **"Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas**
Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:
a) Acreditación de la representación de quien suscribe la oferta.
b) Declaración jurada declarando que:

En consecuencia, el responsable del OEC debió evaluar las ofertas de los postores admitidos Consorcio AFAD Yanahuanca, ATENCORP E.I.R.L y Pamela Beatriz Lazo Peñaloza aplicando el único factor establecido en el Capítulo IV – Factores de Evaluación de las Bases Integradas de la AS 09-2025-1 **(Apéndice n.° 24)**, esto es, el precio; cuyo resultado, de acuerdo a lo que se evaluó, es el que se muestra a continuación:

Cuadro n.° 4
Evaluación y orden de prelación realizada por la Comisión de Control

N°	Postor	Precio ofertado (S/)	Metodología para su evaluación (según capítulo IV Factores de Evaluación de las Bases Integradas)	Puntaje de la oferta evaluada	Bonificación REMYPE	Puntaje total	Orden de prelación
1	Consorcio AFAD Yanahuanca	462 150, 00	*"La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más y otorgar a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:* $P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$ *Donde:* *i = Oferta* *Pi = Puntaje de la oferta a evaluar* *Oi = Precio i* *Om = Precio de la oferta más baja* *PMP = Puntaje máximo del precio 100 puntos"*	79,58	No corresponde	79,58	3
2	ATENCORP E.I.R.L.	367 770,00		100,00	5%	105	1
3	Pamela Beatriz Lazo Peñaloza	382 694, 00		96,10	5%	100.905	2

Fuente: Expediente de contratación de la AS 09-2025-1.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Pese a lo anterior, el responsable del OEC evaluó solo la oferta del postor Consorcio AFAD Yanahuanca, otorgándole un puntaje igual a 105 considerando la bonificación por tener condición de micro y pequeña empresa (MYPE), tal como se aprecia a continuación:

> ***"ACTA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 09-2025-UNDAC/SERVICIOS-1-PRIMERA CONVOCATORIA, SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y ATENCIÓN A ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO – FILIAL YANAHUANCA***

i. No ha incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad;
ii. No tiene impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley;
iii. Conoce las sanciones contenidas en la Ley y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;
iv. Participa del proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conoce las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas;
v. Conoce, acepta y se somete a los documentos del procedimiento de selección, condiciones y reglas del procedimiento de selección;
vi. Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento;
vii. Se compromete a mantener su oferta durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro.
c) Declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda.
d) Carta de compromiso del personal clave con firma legalizada, tratándose de consultorías en general.
e) Promesa de consorcio legalizada, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. El representante común del consorcio se encuentra facultado para actuar en nombre y representación del mismo en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con amplias y suficientes facultades.

(...)
FACTORES DE EVALUACIÓN
*Acto seguido; habiendo sido **ADMITIDA** la oferta del postor CONSORCIO AFAD YANAHUANCA. Por lo que el OEC después de calificar de forma exhaustiva otorga el siguiente puntaje a la Oferta.*

FACTOR DE EVALUACIÓN	*PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN*	*CONSORCIO AFAD YANAHUANCA*
A. PRECIO		
Evaluación: Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor. *Acreditación:* Se acreditará mediante el registro en el SEACE o el documento que contiene el precio de la oferta (Anexo N° 6), según corresponda	*La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más y otorgar a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:* $P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$ *Donde:* *i = Oferta* *Pi = Puntaje de la oferta a evaluar* *Oi = Precio i* *Om = Precio de la oferta más baja* *PMP = Puntaje máximo del precio 100 puntos*	*100 PUNTOS*
TOTAL		*100 puntos*

Nota: BONIFICACIÓN DEL CINCO POR CIENTO (5%) POR TENER LA CONDICIÓN DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA: PUNTAJE TOTAL: 105.00.
(...)". (Subrayado y énfasis agregados).

Se debe tener en cuenta que la nota señalada por el responsable del OEC indica que se asignó una bonificación al puntaje otorgado, los cuales tuvieron como sustento la presentación de los anexos n.° 1 "*Declaración jurada de datos del postor*" **(Folio n.° 4 del apéndice n.° 25)** y n.° 11 "*Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa*" **(Folio n.° 159 del apéndice n.° 25)**, en los cuales el postor Consorcio AFAD Yanahuanca señaló tener la condición de MYPE.

Al respecto, de acuerdo con el precitado Anexo n.° 11 de las Bases Integradas de la AS 09-2025-1 **(Página n.° 62 del apéndice n.° 24)**, se debe considerar que para asignar la bonificación el responsable del OEC debió verificar la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en adelante "MTPE", y tener en cuenta que cada uno de los integrantes del consorcio debía acreditar la condición de micro y pequeña empresa, tal como se muestra a continuación:

"***ANEXO N° 11***
SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL CINCO POR CIENTO (5%) POR TENER LA CONDICIÓN DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA
(...)

Importante
• *Para asignar la bonificación, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en la sección consulta de empresas acreditadas en el REMYPE en el link **http://www2.trabajo.gob.pe/servicios-en-linea-2-2/**.*
• *Para que un consorcio pueda acceder a la bonificación, cada uno de sus integrantes debe cumplir con la condición de micro y pequeña empresa."*

Sin embargo, de la verificación en la página web del MTPE en la sección consulta de empresas acreditadas en el REMYPE[23], se advierte que, las integrantes del citado consorcio (conformado por: Lizbeth Mirella Valle Hurtado con RUC n.° 10463614836 y Yolanda Hurtado Alania con RUC n.° 10042051905), a la fecha de presentación de ofertas (23 de abril de 2025) no acreditaban la condición de MYPE, dado que la fecha de acreditación de dicha condición fue el 25 de abril de 2025, tal como se aprecia en las imágenes siguientes:

[23] http://www2.trabajo.gob.pe/servicios-en-linea-2-2/.

Imagen n.° 2
Registro Nacional de Micro y Pequeña Empresa - Lizbeth Mirella Valle Hurtado con RUC 10463614836

REGISTRO NACIONAL DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA - REMYPE
(Desde el 20/10/2008)

N° DE RUC	RAZÓN SOCIAL	FECHA SOLICITUD	ESTADO/CONDICIÓN	FECHA DE ACREDITACIÓN	SITUACIÓN ACTUAL	DOCUMENTO DE SUSTENTO	FECHA DE BAJA / CANCELACIÓN	REGIMEN LABORAL ESPECIAL (RLE)
10463614836	VALLE HURTADO LIZBETH MIRELLA	21/04/2025	ACREDITADO COMO MICRO EMPRESA	25/04/2025	ACREDITADO	--- --- ---	--- --- ---	--- --- ---

Fuente: https://apps.trabajo.gob.pe/consultas-remype/app/index.html
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Imagen n.° 3
Registro Nacional de Micro y Pequeña Empresa - Yolanda Hurtado Alania con RUC 10042051905

REGISTRO NACIONAL DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA - REMYPE
(Desde el 20/10/2008)

N° DE RUC	RAZÓN SOCIAL	FECHA SOLICITUD	ESTADO/CONDICIÓN	FECHA DE ACREDITACIÓN	SITUACIÓN ACTUAL	DOCUMENTO DE SUSTENTO	FECHA DE BAJA / CANCELACIÓN	REGIMEN LABORAL ESPECIAL (RLE)
10042051905	HURTADO ALANIA YOLANDA	22/04/2025	ACREDITADO COMO MICRO EMPRESA	25/04/2025	ACREDITADO	--- --- ---	--- --- ---	--- --- ---

Fuente: https://apps.trabajo.gob.pe/consultas-remype/app/index.html
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

En ese sentido, se advierte que el responsable del OEC ha evaluado sólo la oferta del postor Consorcio AFAD Yanahuanca, a pesar de haber admitido a los postores ATENCORP E.I.R.L y Pamela Beatriz Lazo Peñaloza, además, otorgó un puntaje adicional al postor Consorcio AFAD Yanahuanca, cuando no correspondía; esto último de acuerdo a la información que estaba disponible en la página web del MTPE, la misma debió ser consultada por el responsable del OEC, de acuerdo con lo indicado en el Anexo n.° 11 de las Bases Integradas de la AS 09-2025-1 **(Página n.° 62 del apéndice n.° 24)**.

2.4. CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

En mérito de la evaluación efectuada se advierte que, conforme al orden de prelación establecido en el Cuadro n.° 4 precedente, el responsable del OEC debió proceder a calificar[24], en primer término, la oferta del postor ATENCORP E.I.R.L.; y, de no cumplir este con los requisitos de calificación previstos en el numeral XV del TDR de las Bases Integradas de la AS 09-2025-1 **(Apéndice n.° 13)**, correspondía evaluar la oferta de la postora Pamela Beatriz Lazo Peñaloza; finalmente, en caso los mencionados postores no hubiesen acreditado el cumplimiento de los referidos requisitos de calificación, debió procederse a la evaluación de la oferta del Consorcio AFAD Yanahuanca, tal como se estable en los numerales 75.1 y 75.2 del el artículo 75° del RLCE:

[24] De acuerdo a los numerales 49.1 y literal b) del numeral 49.2 del artículo 49° del RLCE:
*"**Artículo 49. Requisitos de calificación***
49.1 La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.
(...)
49.2 Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:
(...)
b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general y obras. (...)".

"(...)
CAPÍTULO II
LICITACION PÚBLICA
(...)
Artículo 75. Calificación
(...)
75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.
75.2. Si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con los requisitos de calificación; salvo que, de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos.
(...)".

Sin embargo, de acuerdo con el Acta de Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro, de 30 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 22)**, el responsable del OEC dejó constancia que las ofertas presentadas por los postores Pamela Beatriz Lazo Peñaloza y ATENCORP E.I.R.L. no cumplieron con acreditar los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 24)** y precisó que el postor Consorcio AFAD Yanahuanca sí cumplió con acreditar los referidos requisitos de calificación, conforme se detalla a continuación:

"(...)
REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

REQUISITOS DE CALIFICACION	***CONSORCIO AFAD YANAHUANCA***	*(...)*
B. CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL	*CUMPLE*	*(...)*
B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO		*(...)*
B.2 INFRAESTRUCTURA ESTRATEGICA		*(...)*
B.3 CALIFICACIÓN DE PERSONAL CLAVE B.3.1 FORMACIÓN ACADEMICA		*(...)*
B.4 EXPERIENCIA DEL POSTOR CLAVE		*(...)*
C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD		*(...)*

(...)"

Seguidamente, el responsable del OEC otorgó la Buena Pro al Postor Consorcio AFAD Yanahuanca, conforme se muestra a continuación:

> ***"OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO: DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°09-2025-UNDAC/SERVICIOS-1-PRIMERA CONVOCATORIA, SERVICIO DE PREPARACION DE ALIMENTOS Y ATENCION A ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO – FILIAL YANAHUANCA.***
> *El OEC, procede al* ***Otorgamiento de la Buena Pro en este acto privado****, luego de la Evaluación de las Ofertas y Calificación de la Oferta, del Postor;* ***CONSORCIO AFAD YANAHUANCA****, el mismo que su precio de su oferta para el:* ***SERVICIO DE PREPARACION DE ALIMENTOS Y ATENCIÓN A ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO – FILIAL YANAHUANCA****, es de S/ 462,150.00* ***(Cuatrocientos Sesenta y Dos Mil Ciento Cincuenta con 00/ Soles), incluye IGV".***

No obstante, se advierte que, el postor Consorcio AFAD Yanahuanca no cumplió con acreditar los requisitos de calificación, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Calificación de oferta presentada del postor Consorcio AFAD Yanahuanca en la AS 09-2025-1

Requisitos de calificación	Evaluación de la Comisión de Control
B.1 Equipamiento estratégico	**Cumple**[1/]
B.2 Infraestructura estratégica	**Cumple**
B.3 Calificación del personal clave	**No Cumple**
B.3.1 Formación académica	
B.4 Experiencia del personal clave	**Cumple**
C. Experiencia del postor en la especialidad	**No Cumple**
CALIFICACIÓN	**NO CALIFICA**

[1/] Si bien se señala que el postor Consorcio AFAD Yanahuanca CUMPLE con el requisito de Equipamiento Estratégico, la Comisión de Control advierte que, la "Carta de Compromiso de Compra-Venta de Equipamiento Estratégico" presentada por dicho postor menciona como beneficiario a Consorcio AFAD Paucartambo; sin perjuicio de ello, de acuerdo con el numeral 60.2 del artículo 60° del RLCE, el responsable del OEC puede solicitar a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal en los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta. Sin embargo, el responsable del OEC no solicitó dicha subsanación.
Fuente: Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro **(Apéndice n.° 22).**
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Del cuadro precedente, se evidenció que el postor Consorcio AFAD Yanahuanca no cumplió con acreditar la formación académica del personal clave y la experiencia en la especialidad del postor requerida, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6
Personal clave ofertado por el postor para acreditar los requisitos de calificación

Descripción		Requisitos de Calificación según el numeral XV del Capítulo III Requerimiento de las Bases Integradas de la AS 09-2025-1		Calificación de la Comisión de Control
B.3 Calificación de personal clave	Formación académica	01 Jefe de cocina	*"Título profesional y/o bachiller y/o técnico en Gastronomía y/o Arte culinario"*	Cumple
		01 Asistente administrativo	*"Título profesional y/o constancia de egresado técnico en administración de empresas o similares."*	Cumple
		01 Ayudante de cocina	*"Estudios Técnicos en Gastronomía y/o Arte culinario."*	**No Cumple**
		01 Mozo	*"Estudios de Secundaria completa."*	Cumple
		01 Nutricionista	*"Licenciado en Nutrición."*	Cumple
B.4 Experiencia de personal clave	Experiencia	01 Jefe de cocina	*"con 12 meses mínimos de experiencia en el servicio de comedor, cocinero en atención alimentaria en comedores de universidades públicas y/o privadas y/o instituciones educativas y/o empresas privadas (restaurantes)."*	Cumple
		01 Asistente administrativo	*"con 12 meses mínimos de experiencia en el servicio de comedor, cocinero en atención alimentaria en comedores de universidades públicas y/o privadas y/o instituciones educativas y/o empresas privadas."*	Cumple
		01 Ayudante de cocina	*"con 06 meses mínimos de experiencia en el servicio ayudante de cocina en comedores de universidades públicas y/o privadas y/o instituciones educativas y/o empresas privadas (restaurantes)."*	Cumple
		01 Mozo	*"con 06 meses mínimos de experiencia en el servicio de atención en comedores de universidades públicas y/o privadas y/o instituciones educativas y/o empresas privadas (restaurantes)."*	Cumple
		01 Nutricionista	*"con 36 meses mínimos de experiencia profesional nutricionista en atención alimentaria en comedores de universidades públicas y/o privadas y/o instituciones educativas y/o empresas privadas (restaurantes) y/o asesoramiento en servicios nutricionales. (...)"*	Cumple
C. Experiencia del postor en la especialidad	*"El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/200,000.00 (Doscientos mil y 00/100 soles), por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria (...)* *En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de S/. 50,000.00 (...)* *(...)* *Se considera servicios similares a los siguientes: Servicios de atención alimentaria en comedores de universidades públicas y/o privadas y/o instituciones educativas públicas. (...)"*		**No cumple**	

Fuente: Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro **(Apéndice n.° 22)** y Oferta presentada por el Postor Consorcio AFAD Yanahuanca **(Apéndice n.° 25).**
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – CERRO DE PASCO

En atención al cuadro precedente, se advierten presuntos incumplimientos relacionados con la documentación presentada para acreditar los requisitos de calificación, las cuales se detallan a continuación:

i. **Formación académica del Personal clave**

- **Ayudante de Cocina**
 Sobre el particular, el subnumeral B.3 del numeral XV del Capítulo III de las Bases Integradas de la AS 09-2025-1 **(Página n.° 30 del apéndice n.° 24)**, establece como requisito de calificación que, este deberá contar con estudios técnicos en Gastronomía y/o Arte Culinario, tal como se muestra a continuación:

 "(...)
 CAPÍTULO III
 REQUERIMIENTO
 3.1. TERMINOS [sic] ***DE REFERENCIAS***
 (...)
 XV. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
 B CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
 (...)
 B.3 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE
 B.3.1 FORMACIÓN ACADÉMICA
 (...)
 01ayudante de Cocina
 Requisitos:
 Estudios Técnicos en Gastronomía y/o Arte Culinario.
 (...)".

 Es así que, de la revisión efectuada a la oferta presentada por el postor Consorcio AFAD Yanahuanca **(Apéndice n.° 25)** correspondiente al proceso AS 09-2025-1, se evidenció que, para el cargo de "Ayudante de cocina", el referido postor presentó el Certificado Oficial de Estudios de Educación Secundaria **(Folio n.° 54 del apéndice n.° 25)** de la señora Karina Cynthia Ayala Arias; con lo cual, no se evidenció documentación que acredite estudios técnicos en gastronomía y/o arte culinario por parte de la mencionada persona.

 En consecuencia, se advierte que el postor Consorcio AFAD Yanahuanca no cumplió con acreditar la formación académica exigida para el personal clave Ayudante de Cocina, contraviniendo lo establecido en el subnumeral B.3 del numeral XV del Capítulo III de las Bases Integradas de la AS 09-2025-1 **(Página n.° 30 del apéndice n.° 24).**

ii. **Experiencia del postor en la especialidad**

Al respecto, el literal C del numeral XV del Capítulo III de las Bases Integradas del proceso AS 09-2025-1 **(Página n.° 31 del apéndice n.° 24)**, establece como requisito de calificación de la experiencia del postor en la especialidad acreditar *"(...) un monto facturado acumulado equivalente a S/ 200,000.00(...), por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria (...) En el caso de postores que declaran en el Anexo N° 1 (...) se acredita una experiencia de S/ 50,000.00 (...)".*

Asimismo, establece que *"(...) Se considera servicios similares a los siguientes: Servicios de atención alimentaria en comedores de universidades públicas y/o privadas y/o instituciones educativas públicas.".*

Es así que, de la revisión a la oferta presentada por el Consorcio AFAD Yanahuanca **(Apéndice n.° 25)**, tal como se señaló en el numeral 7.2 precedente, las integrantes del citado consorcio[25]

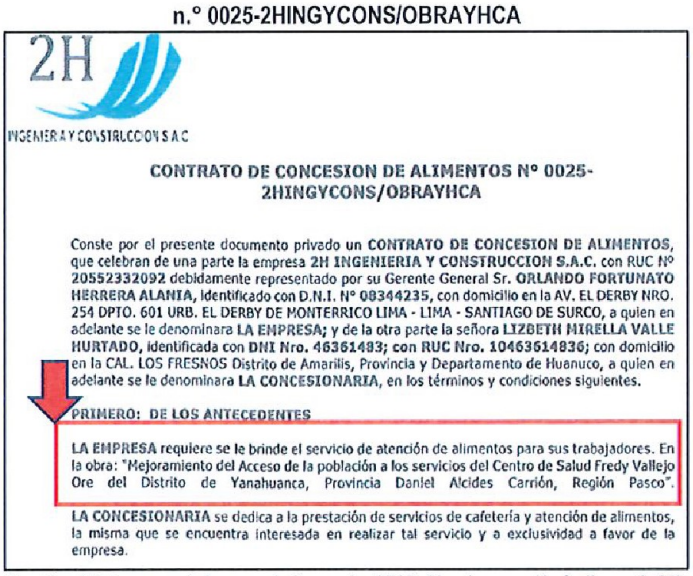
[25] Conformado por: Lizbeth Mirella Valle Hurtado con RUC n.° 10463614836 y Yolanda Hurtado Alania con RUC n.° 10042051905.

a la fecha de presentación de ofertas (23 de abril de 2025), no acreditaban la condición de MYPE, por lo que, el referido Consorcio debió acreditar un monto facturado acumulado igual a S/200 000,00.

De igual manera, con el objetivo de verificar el cumplimiento del requisito de experiencia en la especialidad correspondiente a la oferta presentada por el precitado postor, se identificó: i) el contrato n.° 0025-2HINGYCONS/OBRAYHCA" y ii) el contrato de servicio de atención de alimentos CVY-0034-2022.

Posteriormente, de la verificación del *"Contrato de Concesiones de Alimentos N° 0025-2HINGYCONS/OBRAYHCA"* **(Folio n.° 94 del apéndice n.° 25)**, de 30 de agosto de 2021, se advierte que dicho documento no acredita la experiencia en la especialidad requerida, ello, debido a que el contrato hace referencia únicamente a la prestación del *"servicio de atención de alimentos para sus trabajadores"* en la obra *"Mejoramiento del Acceso de la Población a los Servicios del Centro de Salud Fredy Vallejo Ore, del Distrito de Yanahuanca, Provincia Daniel Alcides Carrión, Región Pasco"*, y no a la experiencia en servicios de atención alimentaria en comedores de universidades públicas y/o privadas y/o instituciones educativas públicas según lo requerido en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 24)**, tal como se evidencia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 4
Contrato de concesiones de alimentos n.° 0025-2HINGYCONS/OBRAYHCA



2H
INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C

CONTRATO DE CONCESION DE ALIMENTOS N° 0025-2HINGYCONS/OBRAYHCA

Conste por el presente documento privado un **CONTRATO DE CONCESION DE ALIMENTOS**, que celebran de una parte la empresa **2H INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.** con RUC N° **20552332092** debidamente representado por su Gerente General Sr. **ORLANDO FORTUNATO HERRERA ALANIA**, identificado con **D.N.I. N° 08344235**, con domicilio en la AV. EL DERBY NRO. 254 DPTO. 601 URB. EL DERBY DE MONTERRICO LIMA - LIMA - SANTIAGO DE SURCO, a quien en adelante se le denominara **LA EMPRESA**; y de la otra parte la señora **LIZBETH MIRELLA VALLE HURTADO**, identificada con **DNI Nro. 46361483**; con **RUC Nro. 10463614836**; con domicilio en la CAL. LOS FRESNOS Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huanuco, a quien en adelante se le denominara **LA CONCESIONARIA**, en los términos y condiciones siguientes.

PRIMERO: DE LOS ANTECEDENTES

LA EMPRESA requiere se le brinde el servicio de atención de alimentos para sus trabajadores. En la obra: "Mejoramiento del Acceso de la población a los servicios del Centro de Salud Fredy Vallejo Ore del Distrito de Yanahuanca, Provincia Daniel Alcides Carrión, Región Pasco".

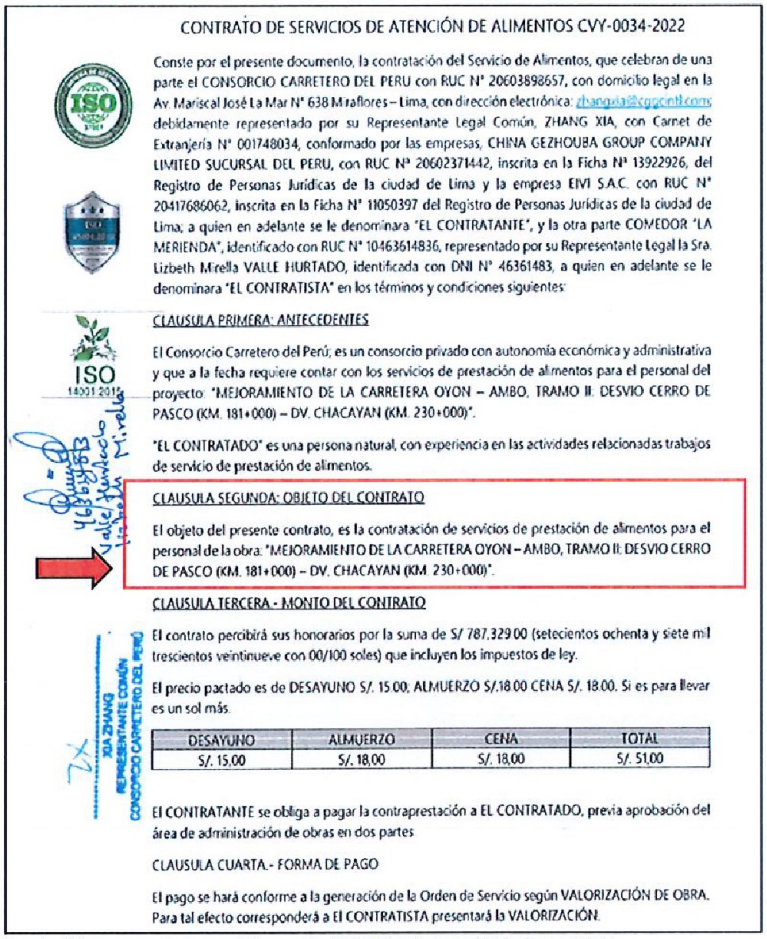
LA CONCESIONARIA se dedica a la prestación de servicios de cafetería y atención de alimentos, la misma que se encuentra interesada en realizar tal servicio y a exclusividad a favor de la empresa.

Fuente: Oferta presentada por el Consorcio AFAD Yanahuanca **(Apéndice n.° 25).**
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Asimismo, de la verificación del "Contrato de servicios de atención de alimentos CVY-0034-2022", de 9 de agosto de 2021 **(Folio n.° 114 del apéndice n.° 25)**, se advierte que dicho contrato no acredita la experiencia en la especialidad requerida, debido a que hace referencia únicamente a la prestación de *"Servicios de prestación de alimentos para el personal de la obra: 'MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA OYON - AMBO, TRAMO II: DESVIO CERRO DE PASCO (KM. 181+000) – DV. CHACAYAN (KM. 230+000)'"* y no a la experiencia requerida en las Bases Integradas[26] **(Apéndice n.° 24)**, tal como se evidencia en la imagen siguiente:

[26] *"Servicios de atención alimentaria en comedores de universidades públicas y/o privadas y/o instituciones educativas públicas".*

Imagen n.° 5
Contrato *de servicios de atención de alimentos CVY-0034-2022*



CONTRATO DE SERVICIOS DE ATENCIÓN DE ALIMENTOS CVY-0034-2022

Conste por el presente documento, la contratación del Servicio de Alimentos, que celebran de una parte el CONSORCIO CARRETERO DEL PERU con RUC N° 20603898657, con domicilio legal en la Av. Mariscal José La Mar N° 638 Miraflores – Lima, con dirección electrónica: zhangxia@cgccintl.com; debidamente representado por su Representante Legal Común, ZHANG XIA, con Carnet de Extranjería N° 001748034, conformado por las empresas, CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL DEL PERU, con RUC N° 20602371442, inscrita en la Ficha N° 13922926, del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima y la empresa EIVI S.A.C. con RUC N° 20417686062, inscrita en la Ficha N° 11050397 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima; a quien en adelante se le denominara "EL CONTRATANTE", y la otra parte COMEDOR "LA MERIENDA", identificado con RUC N° 10463614836, representado por su Representante Legal la Sra. Lizbeth Mirella VALLE HURTADO, identificada con DNI N° 46361483, a quien en adelante se le denominara "EL CONTRATISTA" en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

El Consorcio Carretero del Perú, es un consorcio privado con autonomía económica y administrativa y que a la fecha requiere contar con los servicios de prestación de alimentos para el personal del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA OYON – AMBO, TRAMO II: DESVIO CERRO DE PASCO (KM. 181+000) – DV. CHACAYAN (KM. 230+000)".

"EL CONTRATADO" es una persona natural, con experiencia en las actividades relacionadas trabajos de servicio de prestación de alimentos.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato, es la contratación de servicios de prestación de alimentos para el personal de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA OYON – AMBO, TRAMO II: DESVIO CERRO DE PASCO (KM. 181+000) – DV. CHACAYAN (KM. 230+000)".

CLAUSULA TERCERA - MONTO DEL CONTRATO

El contrato percibirá sus honorarios por la suma de S/ 787,329.00 (setecientos ochenta y siete mil trescientos veintinueve con 00/100 soles) que incluyen los impuestos de ley.

El precio pactado es de DESAYUNO S/. 15.00; ALMUERZO S/.18.00 CENA S/. 18.00. Si es para llevar es un sol más.

DESAYUNO	ALMUERZO	CENA	TOTAL
S/. 15.00	S/. 18.00	S/. 18.00	S/. 51.00

El CONTRATANTE se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATADO, previa aprobación del área de administración de obras en dos partes

CLAUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO

El pago se hará conforme a la generación de la Orden de Servicio según VALORIZACIÓN DE OBRA. Para tal efecto corresponderá a El CONTRATISTA presentará la VALORIZACIÓN.

ZIA ZHANG
REPRESENTANTE COMÚN
CONSORCIO CARRETERO DEL PERÚ

Fuente: Oferta presentada por el Consorcio AFAD Yanahuanca **(Apéndice n.° 25).**
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

En ese sentido, se advierte que el Consorcio AFAD Yanahuanca no acreditó el requisito de experiencia en la especialidad establecido en las Bases Integradas de la AS 09-2025-1 **(Apéndice n.° 24)**, dado que, los contratos presentados no guardan relación con el objeto de la convocatoria.

De lo expuesto, se evidencia que, el responsable del OEC otorgó la Buena Pro al postor Consorcio AFAD Yanahuanca, a pesar que no acreditó la formación académica del personal clave y la experiencia del postor en la especialidad, soslayando los requisitos establecidos en el numeral XV del capítulo III Sección Específica de las Bases Integradas de la AS 09-2025-1 **(Apéndice n.° 24)**, limitando a la Entidad a contratar con el citado postor.

Cabe precisar que, de la calificación efectuada por el responsable del OEC a las ofertas presentadas por los postores ATENCORP E.I.R.L. y Pamela Beatriz Lazo Peñaloza, ninguna cumplió con acreditar los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 24)**, por lo que no se tuvo ninguna oferta válida, hecho que debió conllevar a la **declaratoria de desierto**[27] de la AS 09-2025-1.

[27] Según lo estipulado en el numeral 65.1 del artículo 65° del RLCE la declaratoria de desierto configura cuando: "*El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas.*"

Adicionalmente, es oportuno resaltar que, la oferta presentada por el postor Consorcio AFAD Yanahuanca **(Apéndice n.° 25)** superó el valor estimado determinado por la Entidad, ya que su oferta ascendió a S/462 150,00 y el valor referencial fue de S/414 514,10; por lo que, en observancia del numeral 68.3 del artículo 68° del RLCE[28], mediante Resolución Administrativa n.° 000204-2025-UNDAC/DGA de 30 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 26)**, el director general de Administración[29] resolvió aprobar la ampliación de la certificación de crédito presupuestario n.° 000000637 por S/47 635,90 **(Apéndice n.° 27)**, para continuar con la AS 09-2025-1.

3. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

De acuerdo con el numeral 141.1 del artículo 141° del RLCE, el postor ganador debe presentar los documentos para el perfeccionamiento del contrato dentro de los 8 días hábiles siguientes al consentimiento de la buena pro, tal como se muestra a continuación:

> *"(...)*
> ***Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato***
> *141.1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato".*

En ese sentido, teniendo en cuenta que la Buena Pro fue publicada en el SEACE el 12 de mayo de 2025[30], el Consorcio AFAD Yanahuanca debió presentar los documentos para perfeccionar el contrato, según lo estipulado en el numeral 2.3 del capítulo II de la Sección Especifica de las Bases Integradas de la AS 09-2025-1 **(Apéndice n.° 24)**, hasta el 22 de mayo de 2025, los cuales se detallan a continuación:

> ***"CAPÍTULO II***
> ***DEL PROCEDIMEINTO DE SELECCIÓN***
> *(...)*
> ***2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO***
> *El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:*
>
> *a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.*
> *b) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.*
> *c) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.*

[28] "***Artículo 68. Rechazo de ofertas***
(...)
68.3. En el supuesto que la oferta supere el valor estimado o valor referencial, el órgano a cargo del procedimiento de selección solicita al postor la reducción de su oferta económica, otorgándole un plazo máximo de dos (2) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación de la solicitud (...).
En caso el postor no reduzca su oferta económica o la oferta económica reducida supere el valor estimado o valor referencial, para que el órgano a cargo del procedimiento de selección considere válida la oferta económica, solicita la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad (...)."

[29] Vale precisar que, mediante Resolución Rectoral n.° 000056-2025-UNDAC/R de 5 de marzo de 2025, se delegan facultades en materia de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, en tanto, se encuentre ejerciendo sus funciones en la Dirección General de Administración:

> *"(...)*
> *f) Aprobar que el comité de selección u órgano encargado de las contrataciones otorgue la buena pro a las ofertas que superen el valor referencial en los procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, a que se refiere el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado."*

[30] Se debe tener en cuenta que el otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección AS 09-2025-1, se realizó el 30 de abril de 2025, y considerando que en el referido procedimiento existió más de una oferta; correspondía el consentimiento del referido otorgamiento a los 5 días hábiles siguientes del mismo y su publicación en el SEACE al día siguiente, esto es el 12 de mayo de 2025, tal como se evidencia en el registro realizado por la Entidad.

Listado de acciones realizadas por el ítem

Nro.	Situación	Fecha y hora de publicación	Motivo	Acciones
1	Publicacion de convocatoria	31/03/2025 18:58:00	Publicación de convocatoria	
2	Resultado	30/04/2025 19:38:22	Resultado	
3	Consentir buena pro manual	12/05/2025 18:34:06	Consentir buena pro manual	
4	Contratado	26/06/2025 16:56:24	Contratado	

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ÓRGANO – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – CERRO DE PASCO

d) *Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.*
e) *Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.*
f) *Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.*
g) *Autorización de notificación de la decisión de la Entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación 9.* ***(Anexo N° 12).***
h) *Detalle de los precios unitarios del precio ofertado.*
i) *Detalle del precio de la oferta de cada uno de los servicios que conforman el paquete.".*

Asimismo, se debe tener en cuenta que según el numeral 5.2 del artículo 5° del RLCE, es función del responsable del OEC la gestión administrativa del contrato, incluyendo el trámite para su perfeccionamiento, tal como se indica a continuación:

"(...)
TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
(...)
Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones
(...)
5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo (...)".

Es así que, mediante carta n.° 001-2025-CAP/LMVH, de 12 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 28)**, el Consorcio AFAD Yanahuanca presentó la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato, los cuales fueron derivados a la Unidad de Abastecimiento con expediente n.° 2025-0007853 **(Apéndice n.° 29)** generado en el Sistema de Gestión Documental de la Entidad.

De la revisión a la documentación adjunta al referido expediente, se advierte que el responsable del OEC mediante su oficio n.° 000622-2025-UNDAC/UA de 22 de mayo de 2025 **(Folio 19 del apéndice n.° 29)**, solicitó al director general de Administración (e), la firma del Contrato n.° 08-2025-UNDAC/SERVICIO-1 **(Apéndice n.° 7)** a pesar que el precitado consorcio incumplió con la presentación del DNI de su representante legal, siendo ello un documento exigido conforme a lo dispuesto en las Bases Integradas de la AS 09-2025-1 **(Apéndice n.° 24)**, lo señalado se detalla a continuación:

Cuadro n.° 7
Documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato

N°	Requisito	Documento presentado
1	Garantía de fiel cumplimiento del contrato.	Presentó
2	Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes.	Presentó
3	Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.	Presentó
4	Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.	No corresponde
5	Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.	**No presentó**
6	Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.	Presentó
7	Autorización de notificación de la decisión de la Entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación 9. (Anexo N° 12).	Presentó
8	Detalle de los precios unitarios del precio ofertado.	Presentó
9	Detalle del precio de la oferta de cada uno de los servicios que conforman el paquete.	No corresponde

Fuente: Carta n.° 001-2025-CAP/LMVH de 12 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 28)** y documentos adjuntos.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Con relación a lo anterior, se debe precisar que, según el numeral 2.3. Requisitos para Perfeccionar el Contrato del Capítulo II de las Bases Integradas de la AS 09-2025-1 **(Apéndice n.° 24)**, las entidades, siempre que sean usuarias de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE) y siempre que el servicio web se encuentre activo, podrá no exigir, entre otros, la copia del DNI del representante legal, tal como se detalla a continuación:

> *"(...)*
> ***CAPÍTULO II***
> ***DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN***
> *(...)*
> ***2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO***
> *(...)*
>
Advertencia
> | *De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir los documentos previstos en los literales e) y f).*" |

No obstante, el jefe de la Unidad de Abastecimiento, mediante oficio n.° 000148-2026-UNDAC/UA de 19 de febrero de 2026[31] **(Apéndice n.° 29)**, señaló que la Entidad **no cuenta con el acceso a la plataforma PIDE**.

En ese sentido, se advierte que, el responsable del OEC tramitó el perfeccionamiento del contrato a pesar que el Consorcio AFAD Yanahuanca omitió la presentación del DNI de su representante legal, en contravención a lo estipulado en el numeral 2.3 del capítulo II de la Sección Especifica de las Bases Integradas de la AS 09-2025-1 **(Apéndice n.° 24)**, hecho que conllevó a la suscripción irregular del Contrato n.° 08-2025-UNDAC/SERVICIO-1 el 22 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 7)**, entre la Entidad[32] y el Consorcio AFAD Yanahuanca por el monto de S/462 150,00, y un plazo de ejecución de la prestación de 275 días calendarios y/o hasta la culminación del semestre académico 2025-B.

De lo descrito, se evidencia que el señor Witmer Manuel Saavedra García, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, otorgó la buena pro al postor Consorcio AFAD Yanahuanca, el cual incumplió con acreditar los requisitos de calificación establecidos en numeral XV del capítulo III REQUERIMIENTO de las Bases Integradas de la AS 09-2025-1 **(Apéndice n.° 24)**, cuando correspondía declarar desierta la AS 09-2025-1; además, permitió el consentimiento de la buena pro y tramitó el perfeccionamiento del contrato, a pesar que el citado consorcio no presentó los documentos exigidos en las referidas bases.

En los hechos expuestos se transgredieron la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019.**

 > *"(...)*
 > ***Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones***
 > *Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para*

[31] En atención al oficio n.° 000015-2026-UNDAC/CG/OC0027 de 18 de febrero de 2026 emitido por el Órgano de Control Institucional de la Entidad **(Página 16 del Apéndice n.° 29)**.
[32] Suscrito por Noé Rubén Gómez Ricaldi, designado por encargo temporal al cargo de director general de Administración encargado mediante Resolución Rectoral n.° 000133-2025-UNDAC/R de 15 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 30)**, y cesado del mismo con Resolución Rectoral n.° 000247-2025-UNDAC/R de 19 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 31)**; así como, se evidencia en la hoja de envío 001346-2025-UNDAC/DGA de 22 de mayo de 2025 **(Folio n.° 20 del apéndice n.° 29)**.

la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...).
Artículo 9. Responsabilidades esenciales
(...)
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
(...)
Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores
La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.
(...)
Artículo 29. Declaratoria de desierto
29.1 Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede valida ninguna oferta (...)".

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

"(...)
Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones
(...)
5 .2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, (...).

Artículo 49. Requisitos de calificación
49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. (...)
49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:
(...)
b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general y obras.
(...).

Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas
Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:

c) Declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda.
(...)

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OGATO CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI CERRO DE PASCO

Artículo 60. Subsanación de las ofertas

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

(...)

b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;

(...)

Artículo 65. Declaratoria de desierto

65.1 El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no existe ninguna oferta valida,

(...)

Artículo 73. Presentación de ofertas

(...)

73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

(...)

Artículo 74. Evaluación de las ofertas

74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

(...)

Artículo 75. Calificación

75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

(...)

Artículo 76. Otorgamiento de la buena pro

76.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso.

(...)

Artículo 88. Etapas

(...)

f) Evaluación y calificación

(...)

Artículo 89. Procedimiento de la Adjudicación Simplificada

La Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 71 al 76 (...)

(...)".

- **Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 09-2025-UNDAC/SERVICIOS-1, publicado el 16 de abril de 2025.**

"(...)

SECCIÓN GENERAL

DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

1.9. CALIFICACIÓN DE OFERTAS

La calificación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en los numerales 75.1 y 75.2 del artículo 75 del Reglamento.

1.10. SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS

La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. El plazo que se otorgue para la subsanación no puede ser inferior a un (1) día hábil

1.11. RECHAZO DE LAS OFERTAS

Previo al otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, revisa las ofertas económicas que cumplen los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 del Reglamento, de ser el caso.

De rechazarse alguna de las ofertas calificadas, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, revisa el cumplimiento de los requisitos de calificación de los postores que siguen en el orden de prelación, en caso las hubiere.

1.12. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

Definida la oferta ganadora, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, otorga la buena pro mediante su publicación en el SEACE, incluyendo el cuadro comparativo y las actas debidamente motivadas de los resultados de la admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación, rechazo y el otorgamiento de la buena pro.

(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

e) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.

(...)

CAPITULO III

REQUERIMIENTO

3.1. TERMINOS DE REFERENCIA

XV. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

B.	***CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***
(...)	*(...)*
B.3	***CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE***
B.3.1	***FORMACIÓN ACADÉMICA***
	Requisitos: *(...)* ***01ayudante de Cocina*** ***Requisitos:*** *Estudios de Técnicos en Gastronomía y/o Arte culinario.* *(...)*
(...)	*(...)*
C	***EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 200,000.00 (Doscientos mil y 00/100 soles), por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria (...).* *En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de S/. 50,000.000, por la venta de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria (...)* *Se consideran servicios similares a los siguientes: Servicios de atención alimentaria en comedores de universidades públicas y/o privadas y/o instituciones educativas públicas.* *(...)*

(...)".

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – CERRO DE PASCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – CERRO DE PASCO

Lo expuesto, afecta el correcto y regular funcionamiento de la administración pública, la finalidad pública que persiguen los procesos de contratación del Estado, con la que se busca brindar el servicio en las mejores condiciones de eficiencia en el uso de los recursos públicos, beneficiando, presuntamente, al postor Consorcio AFAD Yanahuanca.

Los hechos descritos se originaron por el accionar del jefe de la Unidad de Abastecimiento como Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) quien intervino en la conducción del procedimiento de selección, inobservando la correcta aplicación de la normativa que regula las contrataciones del Estado y de las Bases Integradas del procedimiento de selección denominado: Adjudicación Simplificada n.° 09-2025-UNDAC/SERVICIOS–1.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Al respecto, el señor Witmer Manuel Saavedra García no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la Evaluación de los Comentarios o Aclaraciones **(Apéndice n.° 32),** que forman parte del Informe de Control Especifico, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de la persona comprendida en el mismo, conforme se detalla a continuación:

Witmer Manuel Saavedra García, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 44813841 en su condición de jefe de la Unidad de Abastecimiento, periodo del 1 de abril de 2025 al 2 de julio de 2025, a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de notificación n.° 001-2026-CG/OCI-SCE-UNDAC de 2 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 33),** notificada el 2 de marzo de 2026 a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "e-Casilla-CGR" con cédula de comunicación electrónica n.° 00000001-2026-CG/0227-02-001 de 3 de marzo de 2026. No presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por lo que, al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones el señor **Witmer Manuel Saavedra García**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presuntas responsabilidades administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y penal.

El referido servidor público, en su condición de responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, encargado de la organización, conducción y ejecución del procedimiento de selección, mediante "Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro" de 30 de abril de 2025, otorgando la Buena Pro al postor Consorcio AFAD Yanahuanca, a pesar que incumplió con acreditar los requisitos de calificación referidos a la formación académica, además de, la experiencia del postor en la especialidad; y, al no contar con ofertas que cumplan con lo requerido en las Bases Integradas del procedimiento de selección, correspondía declarar desierta la AS 09-2025-1.

Asimismo, al haber emitido el proveído 004881-2025-UNDAC/UA de 22 de mayo de 2025 y el oficio n.° 000622-2025-UNDAC/UA de 22 de mayo de 2025, mediante los cuales tramitó los documentos para el perfeccionamiento del Contrato n.° 08-2025-UNDAC/SERVICIOS-1, a pesar de que, el precitado consorcio incumplió con la presentación del DNI de su representante legal, siendo ello un documento exigido conforme a lo dispuesto en el literal e) del numeral 2.3 del capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas de la AS 09-2025-1.
Lo señalado, afecta el correcto y regular funcionamiento de la administración pública, la finalidad pública que persigue los procesos de contrataciones, con la que se busca brindar el servicio en las

mejores condiciones de eficiencia en el uso de los recursos públicos, beneficiando, presuntamente, al postor Consorcio AFAD Yanahuanca; toda vez que, no cauteló los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas, a fin de determinar que el postor cuente con la capacidad necesaria para ejecutar el contrato.

Los hechos indicados, contravienen lo establecido en lo dispuesto en el literal f) del artículo 2°, numeral 9.1 del artículo 9°, artículo 12° y numeral 29.1 del artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, publicado de 13 de marzo de 2019; el numeral 5.2 del artículo 5°, el numeral 49.1 y el literal b) del numeral 49.2 del artículo 49°, literal c) del artículo 52°, el numeral 60.1 y el literal b) del numeral 60.2 del artículo 60°, el numeral 65.1 del artículo 65°, el numeral 73.2 del artículo 73°, el numeral 74.1 del artículo 74°, el numeral 75.1 del artículo 75°, el numeral 76.1 del artículo 76°, literal f) del artículo 88° y el artículo 89° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias; el numeral "1.9 Calificación de Ofertas", el numeral "1.10 Subsanación de las ofertas", el numeral "1.11 Rechazo de las Ofertas", el numeral "1,12 Otorgamiento de la Buena Pro" del "Capítulo I – Etapas del Procedimiento de Selección" de la Sección General, literal e) del numeral "2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato" del capítulo "II del Procedimiento de Selección", literales B.3.1 "Formación Académica" y C. "Experiencia del Postor en la Especialidad" del subnumeral "XV. Requisitos de Calificación" del numeral "3.1. Términos de Referencia" del "Capítulo III - Requerimiento" de la Sección Específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 09-2025-UNDAC/SERVICIOS–1.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Otorgamiento de la buena pro y suscripción de contrato de servicio de alimentación al margen de la normativa vigente, afecta el correcto y regular funcionamiento de la administración pública y la finalidad que persiguen los procesos de contratación del estado" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Otorgamiento de la buena pro y suscripción de contrato de servicio de alimentación al margen de la normativa vigente, afecta el correcto y regular funcionamiento de la administración pública y la finalidad que persiguen los procesos de contratación del estado" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, se formula la conclusión siguiente:

1. Otorgamiento de la Buena Pro al Consorcio AFAD Yanahuanca, pese a que este no acreditó los requisitos de calificación referidos a formación académica y experiencia del postor en la especialidad, por lo que el procedimiento debió declararse desierto; no obstante, se tramitaron los documentos para el perfeccionamiento del contrato, pese a la falta del DNI de su representante legal, siendo ello un documento exigido conforme a lo dispuesto en las Bases Integradas, y se suscribió el Contrato n.° 08-2025-UNDAC/SERVICIO-1, situación que afecta el correcto y regular funcionamiento de la administración pública, la finalidad pública que persigue los procesos de contrataciones, con la que se busca brindar el servicio en las mejores condiciones de eficiencia en el uso de los recursos públicos, beneficiando, presuntamente, al citado consorcio; toda vez que, no cauteló los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas, a fin de determinar que el postor cuente con la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. **(Irregularidad única).**

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, del servidor de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia **(Conclusión n.° 1).**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra el servidor comprendido en los hechos de la irregularidad única con señalamiento de presunta responsabilidad penal del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1).**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4:	Copia fedateada de la Resolución Rectoral n.° 000091-2025-UNDAC/R.
Apéndice n.° 5:	Copia fedateada de la Resolución Rectoral n.° 000201-2025-UNDAC/R.
Apéndice n.° 6:	Copia fedateada de la Resolución Rectoral n.° 000100-2025-UNDAC/R.
Apéndice n.° 7:	Copia fedateada del Contrato n.° 08-2025-UNDAC/SERVICIO-1.
Apéndice n.° 8:	Copia fedateada del Informe n.° 000027-2025-UNDAC/UCU.
Apéndice n.° 9:	Copia fedateada del acta n.° 001-2026-UNDAC/OCI.
Apéndice n.° 10:	Copia fedateada de la Resolución Administrativa n.° 000098-2025-UNDAC/DGA.
Apéndice n.° 11:	Copia fedateada de la Resolución Rectoral n.° 000035-2024-UNDAC-D/R.
Apéndice n.° 12:	Copia fedateada de la Resolución Rectoral n.° 000004-2026-UNDAC/R.
Apéndice n.° 13:	Copia fedateada de los Términos de Referencia – TDR.
Apéndice n.° 14:	Copia fedateada del Pedido de Servicio n.° 000144.
Apéndice n.° 15:	Copia fedateada del Pedido de Servicio n.° 000151.
Apéndice n.° 16:	Copia fedateada del Informe n.° 000655-2025-UNDAC/UA.
Apéndice n.° 17:	Copia fedateada de la Resolución Rectoral n.° 000028-2025-UNDAC/R
Apéndice n.° 18:	Copia fedateada del Formato 8 Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés.

Apéndice n.° 19: Copia fedateada de las Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 09-2025-UNDAC/SERVICIOS-1.
Apéndice n.° 20: Copia fedateada de la Resolución Rectoral n.° 000055-2025-UNDAC/R
Apéndice n.° 21: Copia fedateada de la Resolución Rectoral n.° 000129-2025-UNDAC/R
Apéndice n.° 22: Copia fedateada del "Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 09-2025-UNDAC/SERVICIOS-1. Primera Convocatoria, servicio de preparación de alimentos y atención a estudiantes beneficiarios del comedor universitario – Filial Yanahuanca"
Apéndice n.° 23: Copia fedateada del Pliego de absolución de consultas y observaciones
Apéndice n.° 24: Copia fedateada de las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada para la contratación de Servicios en general.
Apéndice n.° 25: Copia fedateada de la oferta presentada por el postor Consorcio AFAD Yanahuanca
Apéndice n.° 26: Copia fedateada de la Resolución Administrativa n.° 000204-2025-UNDAC/DGA
Apéndice n.° 27: Copia fedateada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000637
Apéndice n.° 28: Copia fedateada de la Carta n.° 001-2025-CAP/LMVH
Apéndice n.° 29: Copia fedateada del Oficio n.° 000148-2026-UNDAC/UA
Apéndice n.° 30: Copia fedateada de la Resolución Rectoral n.° 000133-2025-UNDAC/R
Apéndice n.° 31: Copia fedateada de la Resolución Rectoral n.° 000247-2025-UNDAC/R
Apéndice n.° 32: Cédulas de Notificación a las personas comprendidas en la irregularidad:
- Impresión de cédula de notificación electrónica n.° 001-2026-CG/OCI-SCE-UNDAC de 2 de marzo de 2026, copias simples de la cédula de notificación electrónica y constancia de notificación del señor Witmer Manuel Saavedra García, todas firmadas digitalmente.

Apéndice n.° 33: Evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control (en original).

Pasco, 19 de marzo de 2026.

Luis Eduardo Mauricio Vásquez
Supervisor de Comisión

Yohny Carlos Juárez Torres
Jefe de Comisión

Hely Mendoza Berrospi
Abogado de la Comisión de Control

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Pasco, 19 de marzo de 2026.

Luis Eduardo Mauricio Vásquez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2026-2-0227-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión [3]		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Otorgamiento de la buena pro y suscripción de contrato de servicio de alimentación al margen de la normativa vigente, afecta el correcto y regular funcionamiento de la administración pública y la finalidad que persiguen los procesos de contratación del estado.	Witmer Manuel Saavedra Garcia	44813841	Jefe de la Unidad de Abastecimiento Órgano Encargado de las Contrataciones	01/04/2025 09/04/2025[1]	02/07/2025 02/07/2025	Decreto Legislativo N° 1057 CAS Confianza	[redacted]	-		X		X

[1] Mediante Resolución Rectoral n.° 000100-2025-UNDAC/R de 9 de abril de 2025, se resuelve que la Unidad de Abastecimientos es el Órgano Encargado de las Contrataciones.

031

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por MIRANDA BLANCAS Jorge Isidoro FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-03-2026 09:06:03 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Yanacancha, 24 de Marzo de 2026

OFICIO N° 000056-2026-CG/OC0227

Señor:
Angel Claudio Nuñez Meza
Rector
Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión - Pasco
Pasaje 28 De Julio N° 4 - Edificio Estatal N° 4 - Parque Universitario
Pasco/Pasco/Yanacancha

Asunto : Remite Informe de Control Específico Nº 005-2026-2-0227-SCE

Referencia : a) Oficio N° 000003-2026-CG/OC0227 de 2 de febrero de 2026.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, publicada de 12 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico, Específico Nº 005-2026-2-0227-SCE, denominado "Procedimiento de Selección Vinculado a la Adjudicación Simplificada N° 09-2025-Undac/Servicios-1 Primera Convocatoria: Contratación del servicio de preparación de alimentos y atención a estudiantes beneficiarios del comedor universitario - Filial de Yanahuanca", en la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control especifico a hechos con presunta irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico Nº 005-2026-2-0227-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al servidor público involucrado en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Finalmente, se remite adjunto el Informe de Control Específico Nº 005-2026-2-0227-SCE, incluyendo sus apéndices, que consta de un (I) tomo con un total de trescientos ochenta y dos (382) folios.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Jorge Isidoro Miranda Blancas
Jefe del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión - Pasco(e)
Contraloría General de la República

(JMB/yjt)
Nro. Emisión: 00145 (0227 - 2026) Elab:(U21412 - 0227)

96 AÑOS 1930 - 2026
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **URRPRGF**

Firmado digitalmente por JUAREZ TORRES Yonny Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-03-2026 10:52:50 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2026-CG/0227-02-001

DOCUMENTO	:	OFICIO N° OFICIO-000056-2026-OC0227
EMISOR	:	YONNY CARLOS JUAREZ TORRES - JEFE DE COMISIÓN - PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN VINCULADO A LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 09-2025-UNDAC/SERVICIOS-1 PRIMERA CONVOCATORIA: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y ATENCIÓN A ESTUDIANTES BE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ANGEL CLAUDIO NUÑEZ MEZA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20154605046
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	385

Sumilla: Sirva la presente para indicar que, como resultado del Servicio de Control especifico a hechos con presunta irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico Nº 005-2026-2-0227-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al servidor público involucrado en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.
Finalmente, se remite adjunto el Informe de Control Específico Nº 005-2026-2-0227-SCE, y sus apéndices

Se adjunta lo siguiente:

1. Informe de Control-91-180[F]
2. Informe de Control-1-90[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9SELL0F**

Firmado digitalmente por JUAREZ TORRES Yonny Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-03-2026 10:52:50 -05:00

3. Informe de Control-181-270[F]

4. Informe de Control-271-383[F]

5. Oficio 057-2026-CG-OC0227[F]

6. OFICIO-000056-2026-OC0227[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9SELL0F**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-03-2026 10:54:34 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° OFICIO-000056-2026-OC0227
EMISOR	:	YONNY CARLOS JUAREZ TORRES - JEFE DE COMISIÓN - PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN VINCULADO A LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 09-2025-UNDAC/SERVICIOS-1 PRIMERA CONVOCATORIA: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y ATENCIÓN A ESTUDIANTES BE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ANGEL CLAUDIO NUÑEZ MEZA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION

Sumilla:

Sirva la presente para indicar que, como resultado del Servicio de Control especifico a hechos con presunta irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico Nº 005-2026-2-0227-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al servidor público involucrado en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.
Finalmente, se remite adjunto el Informe de Control Específico Nº 005-2026-2-0227-SCE, y sus apéndices

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20154605046**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000002-2026-CG/0227-02-001
2. Informe de Control-91-180[F]
3. Informe de Control-1-90[F]
4. Informe de Control-181-270[F]
5. Informe de Control-271-383[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9YOE38B**

6. Oficio 057-2026-CG-OC0227[F]

7. OFICIO-000056-2026-OC0227[F]

NOTIFICADOR : YONNY CARLOS JUAREZ TORRES - UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN - PASCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9YOE38B**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por MIRANDA BLANCAS Jorge Isidoro FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-03-2026 09:10:05 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

PGE | Procuraduría General del Estado
PROCURADURÍA PÚBLICA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN - SEDE PASCO
MESA DE PARTES
24 MAR. 2026
RECIBIDO Hora: 09:45
N° de Registro:
Firma:

Yanacancha, 24 de Marzo de 2026

OFICIO N° 000057-2026-CG/OC0227

Señora:
Miriam Zulema Atencio Quispe
Procurador Público
Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción
Av. López Albujar Nº 206 San Juan Pampa
Yanacancha/Pasco/Pasco

Asunto : Remito el Informe de Control Específico Nº 005-2026-2-0227-SCE.

Referencia : a) Literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, publicada de 12 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación a las normativas de la referencia, a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Control Específico Nº 005-2026-2-0227-SCE, denominado "Procedimiento de Selección Vinculado a la Adjudicación Simplificada N° 09-2025-Undac/Servicios-1 Primera Convocatoria: Contratación del servicio de preparación de alimentos y atención a estudiantes beneficiarios del comedor universitario - Filial de Yanahuanca", en el que se recomienda la remisión del Informe a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, a fin de que en el marco de sus competencias, inicie las acciones legales respecto del servidor público involucrado en las irregularidades a quien se ha identificado presunta responsabilidad penal.

En ese sentido, se remite adjunto el Informe de Control Específico Nº 005-2026-2-0227-SCE, incluyendo sus apéndices, que consta de un (I) tomo con un total de trescientos ochenta y dos (382) folios.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Jorge Isidoro Miranda Blancas
Jefe del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión - Pasco(e)
Contraloría General de la República

(JMB/yjt)

Nro. Emisión: 00146 (0227 - 2026) Elab:(U21412 - 0227)

96 AÑOS 1930 - 2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **QKPGNUU**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por MAURICIO VASQUEZ Luis Eduardo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-03-2026 10:56:01 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Yanacancha, 20 de Marzo de 2026

OFICIO N° 000052-2026-CG/OC0227

Señor:
Edison Escobar Taipe
Gerente Regional de Control I
Gerente Regional de Control de Pasco
Contraloría General de la República
Jr. San Martín N° 116 – San Juan Pampa
Pasco/Pasco/Yanacancha

Asunto : Remito Informe de Control Específico N° 005-2026-2-0227-SCE.

Referencia : Directiva N° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, publicada de 12 de junio de 2021 y modificatorias.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación a la normativa de la referencia, en el cual establece lineamientos para la presentación de informes de control específico.

En tal sentido, remito adjunto el original del Informe de Control Específico Nº 005-2026-2-0227-SCE, denominado "Procedimiento de Selección Vinculado a la Adjudicación Simplificada N° 09-2025-Undac/Servicios-1 Primera Convocatoria: Contratación del servicio de preparación de alimentos y atención a estudiantes beneficiarios del comedor universitario - Filial de Yanahuanca", período: 10 de abril de 2025 al 22 de mayo de 2025 en la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, que consta de trescientos ochenta y dos (382) folios en un (1) tomo.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
MESA DE PARTES: SEDE CERRO DE PASCO
EXPEDIENTE: 2620260000177 **CLAVE: 10C1G7**
FECHA: 20/03/2026 12:31:47 / NORMAL
REMITENTE: UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN -
DESTINATARIO: L467 - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE PASCO
HOJAS: 383 ANEXOS: 1
ADJUNTA:
REGISTRADOR: CCAPA SINCHE SHEYLA

La recepción no da conformidad al contenido.
Visítanos: www.contraloria.gob.pe - Participación Ciudadana

Documento firmado digitalmente
Luis Eduardo Mauricio Vasquez
Jefe del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión - Pasco
Contraloría General de la República

(LMV)

Nro. Emisión: 00141 (0227 - 2026) Elab:(U10390 - 0227)

96 AÑOS 1929 - 2025

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **WJUIQXN**